



NOMBRE DEL INFRACTOR	DIRECCIÓN
FABIAN RODRIGUEZ ABELLO	MZ I CS 02 BR LAURELES
SERGIO ALEJANDRO OSPINA ESCOBAR	C 39 N 30 48 SEGUNDO HENAO
YONNATAN ANDRES RAMIREZ MARTINEZ	K 24 40 50
JHON ANDERSON OCHOA LOPEZ	MZ 07 CS 14 BR BALCONES DE LA VILLA
MARGOTH VARGAS VALENCIA	K 31 CS 07 BR GIRALDO
MARGOTH VARGAS VALENCIA	K 31 A NO 133 BR GIRALDO
MAX RICARDO BARRETO VELASQUEZ	C 39 19 43
DANIEL ALBERTO HERRERA	MZ K CS 11 BR LAURELES
JORGE ENRIQUE TRAILLE BELTRAN	MZ 11 CS 17 BR BALCONES DE LA VILLA
JHONSY ARLEY RODRIGUEZ TANGARIFE	,Z 10 CS 01 BR BALCONES DE LA VILLA
JUAN SEBASTIAN RESTREPO OSPINA	MZ C CS 11 BR PORTAL DE BALCONES
JOAN SEBASTIAN RESTREPO OSPINA	MZ C CS 11 BR PORTAL DE BALCONES
LUIS CARLOS PINZON TIRADO	BR PLAZUELAS DE LA VILLA CAMBUCHE FRENTE A MZ J NO 17
BRAYAN ANDRES VELEZ CASTAÑO	MZ 18 CS 32 BR LLANITOS PILOTO

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2017, en la cartelera ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Calarcá y en la página oficial www.calarca-quindio.gov.co.

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA 04 DE ENERO DE 2018.


NIDIA BAQUERO BARBOSA
Tesorera General (E)



LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO

HACE CONSTAR

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera Municipal (E), notifica por aviso a las personas que a continuación se relacionan de las Resoluciones de Liquidación efectuados por esta dependencia dentro del cobro que se adelanta por concepto de **MULTAS DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA**, teniendo en cuenta que la empresa de correo certificado realizó la devolución de estos, dichas Resoluciones de Liquidación preceptúan lo siguiente:

“Que el(os) infractor(es) incurrió en un comportamiento contrario a la convivencia, la cual dio lugar a la imposición de MULTA GENERAL: TIPO 1, 2, 3 o 4”.

“Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017 establece: “Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo [...]”

“Que el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, determina la cuantía de las multas así: GENERAL TIPO 1: 4 salarios mínimos diarios legales vigentes, GENERAL TIPO 2: 8 salarios mínimos diarios legales vigentes, GENERAL TIPO 3: 16 salarios mínimos diarios legales vigentes, GENERAL TIPO 4: 32 salarios mínimos diarios legales vigentes.”

“Que el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016 establece: “Consecuencias por mora en el pago de multas. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente”

“Que a la fecha el infractor(es) no ha(n) realizado la cancelación del valor adeudado por este concepto”

“Que la presente resolución se hace con base a la información suministrada por la Inspección Única de Policía de Calarcá o por la Corregiduría de Barcelona”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1437/2011 por medio de la cual se expide el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** y dando alcance al **ARTÍCULO 69. Notificación por Aviso**, el cual cita “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el Expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.